Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO: **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO.**
RADICACIÓN: **110013110023-2020-00363-00**
CUADERNO: **1- DIGITAL**

En atención al escrito que antecede y sin lugar a resolver, por innecesario, el recurso de reposición, interpuesto por la parte actora, frente al auto de inadmisión, habida cuenta que, una vez revisadas las actuaciones, se observó, que le asiste, en parte, la razón al togado, en consecuencia y de conformidad al Art. 132 del C. G. del P., una vez hecho el respectivo control de legalidad sobre las mismas, se advierte que se incurrió en yerro, al no haber publicado, en debida forma, el proveído de fecha 02 de septiembre de 2020, y a sabiendas que las actuaciones ilegales no atan, ni al Juez, ni a las partes, el Despacho, **DISPONE:**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. PRECISAR el extremo pasivo, dentro de la presente acción, toda vez que la naturaleza de la misma es contenciosa, lo anterior, teniendo en cuenta el trámite que se le debe imprimir, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 32 de la Ley 1996 e 2019 en concordancia con los Arts. 390 y s.s., del C. G. del P., que es el de un proceso verbal sumario.

2. APORTAR documento pertinente en el que se informe, si fue o no posible establecer la voluntad y preferencias de forma inequívoca, de la persona a la cual se le solicita adjudicación de apoyos, con indicación de los ajustes razonables se implementaron para tal fin.

3. INFORMAR si la presunta discapacitada requiere ajustes razonables para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades para su accesibilidad, en caso afirmativo, indicar como se va a garantizar la disponibilidad de los mismos, (Art. 34 núm. 5º Ley 1996 de 2019).

4. IDENTIFICAR las personas que por su relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia con la señora LOLA ALICIA MORA DE GONZÁLEZ y que ostentando un interés legítimo respecto de la misma, pueden actuar como su apoyo en la toma de decisiones, acorde con lo dispuesto en el literal C numeral 4º y 5º del Art. 38 Ley 1996 de 2019 en c.c. con el Art. 54 ibídem, para lo cual, deberá indicar, sus nombres, direcciones tanto física como electrónica de notificación (numeral 10 del Art. 82 del C. G. del P.) y, especificar de manera individual, el acto jurídico para el que puede actuar como apoyo cada uno de los mencionados.

5. DAR cumplimiento al inciso 2º del Art 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, INDICANDO dentro del poder especial

WY

otorgado para la presente actuación judicial la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y, ACREDITANDO que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos.

6. DEJAR sin valor ni efectos el auto de fecha 02 de septiembre de 2020 obrante en el expediente virtual.

7. <u>SECRETARÍA REALICE LA DEBIDA PUBLICACIÓN EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL Y LA ANOTACIÓN EN LA PAGINA TYBA CONSULTA DE PROCESO PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.</u>

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **073**

HOY: **junio 23 de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

WY